

Boletín Oficial



DE A

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

“SEÑORA: Si grande es el consuelo sentido por V. M. al acudir al seno de la Representación Nacional, llevando ante ella por vez primera á nuestro Augusto Rey, su amado Hijo, no son menores ciertamente el júbilo y la satisfacción con que el Senado escuchó de los labios de V. M. las nobles palabras con que declaró abiertas las Cortes del Reino.

El pueblo español, que aprecia el cariñoso y solícito interés con que V. M. atiende á sus necesidades y la alta sabiduría con que ejerce sus Regias prerrogativas, ha correspondido á tan generosos sentimientos con las entusiastas y espontáneas manifestaciones que han saludado á V. M. y á su Augusto Hijo en su visita á las provincias del Norte y del Centro.

Digno cortejo de los Reyes amados de sus pueblos, justo y debido homenaje tributado á las preclaras virtudes de V. M., símbolo y expresión sincera de adhesión á la Monarquía Constitucional de D. Alfonso XIII, son aquellas manifestaciones que pueblan los horizontes de lo porvenir con halagüeñas y legítimas esperanzas para la patria.

No puede el Senado menos de felicitarse del acierto con que el Gobierno de V. M. ha procurado y conseguido mantener nuestras cordiales relaciones con todos los Estados del mundo. Asegurados ya en el interior la paz y el sosiego que la Nación debe á la varonil entereza y á la noble lealtad con que nuestro malogrado Monarca Don Alfonso XII supo ejercer el Poder Real, bien podemos esperar sin impaciencia ni desfallecimientos que llegue un día en que de nuevo ocupe España en el concierto de las naciones europeas el lugar que á su pasado y á su gloriosa historia corresponde; en que su voz, hoy ya escuchada, sea tenida en cuenta en todas aquellas transfor-

maciones que la sucesión de los tiempos señale como necesarias en los principios de derecho que regulan las relaciones internacionales. Esta esperanza se justifica, entre otros hechos, por el interés con que el Sultán de Marruecos acude á V. M. en demanda de una nueva reunión de la Conferencia celebrada en Madrid en 1880, demanda que nos impone el deber de procurar por todos los medios, que la integridad y la independencia de aquel Imperio queden de un modo estable y con sanción definitiva aseguradas.

Patrióticos y sinceros serán también el concurso que el Senado preste y la atención que dedique al estudio de las reformas que han de encarnar en leyes positivas el programa y la fórmula de unión y conformidad de pareceres, que sintetizan las aspiraciones del partido liberal. Tiempo es ya de realizarlas, in que por esto deba el Senado arrepentirse de la tregua, durante la cual el Gobierno de V. M., aplicando un criterio expansivo y liberal á la resolución de todos los asuntos, así políticos como administrativos, ha contribuido á preparar las costumbres, para que aquellas reformas sean más fáciles, más eficaces y más provechosas. El Senado reconocerá asimismo, con leyes que consagren la plenitud del sufragio la legítima intervención que, dentro del régimen representativo, no pueden negarse en los negocios públicos á fuerzas políticas y á clases sociales que existen en la vida de la Nación española.

No menor interés demostrará el Senado en contribuir de una manera eficaz á satisfacer las necesidades de nuestro valeroso Ejército, no sólo para darle una organización adecuada y correspondiente á los modernos principios del arte de la guerra, á fin de que no resulten estériles los sacrificios que la Nación se impone, sino también para levantar su espíritu rodeándole de los prestigios y consideraciones que engendran en el ánimo del soldado el entusiasmo y la disciplina, y que hicieron del servicio militar en los tiempos de nuestra pasada grandeza el más noble y el más alto de los oficios de la república.

El Senado se asocia vivamente al noble interés que V. M. manifiesta por el estado de nuestra agricultura y de nuestra industria; la Nación española será deudora á la magnánima iniciativa de V. M. y al celo de su Gobierno de todos aquellos esfuerzos que han de

blearse en curar los males que nos aquejan y precaver aquellos que nos amenazan. Cuento V. M. con la más plena decisión del Senado para contribuir á que los remedios que nuestro lo económico requiere tengan la pronta aplicación, á fin de que la más oportuna eficacia, por lo que se trata de males, en gran parte producidos por un concurso de circunstancias accidentales, si bien el lo reconoce que, á crear semejante en España como en otros países, podido contribuir causas de índole permanente, las cuales han influido en la acción en todas las partes, del mismo cuando han predominado los principios de la protección cuando han prevalecido las del libre cambio. Bien comprende el Senado, Señora, que se encuentra en la de necesidades urgentes: bien que ningún Gobierno puede ni distraerse á las obligaciones que el lo de cosas le impone, como no se; sino antes bien acude presatisfacerlas el Gobierno de V. M. entiende, por tanto, el Senado tales circunstancias se le han ocasión propicia para exponer sobre uno ú otro sistema de la pura especulación, y de temerse que nadie sacrifique importa á la totalidad de la Nacional, en aras de preocupaciones que ni de intereses de partidos necesita la patria en estos momentos con todos espera confiada al Senado que ha de contar el de V. M.

do se felicita de que sean mayores las muestras de estimación de nuestro país y de cariño á las Personas de V. M. y del Rey heredadas por el Santo Padre; tanto que ellas contribuyan á tener la intimidad de relación, para bien de la Iglesia y del Estado, viven el Gobierno español en Santa Sede.

lo aplaude también los sentimientos que inspiran al Gobierno de V. M. cuanto se refiere al bienestar de las provincias ultramarinas, en la confianza en que la noble bandera ondeará tan alta y resplandeciente siempre lo estuvo en tiempos de hoy viven en iguales condiciones de derecho que el resto de la Nación, lo cual, y con el propósito de contribuir al bienestar y aun remediar los males que padecen, es seguro que, á

más de los medios que nunca faltaron ni han de faltar á la raza española, y que en todo tiempo les sirvieron para dominar con fortuna crisis más arduas y peligrosas, hemos de contar con el amor engendrado en los corazones de los hijos de aquellas provincias, por la práctica de la igualdad y de la justicia que han de asegurar en la España de allende los mares una paz completa y duradera.

No por inesperadas, antes al contrario, á pesar de previstas, han satisfecho altamente al Senado las pruebas de valor con que nuestras fuerzas de mar y tierra en Oceanía han sabido someter rebeldías de largo tiempo latentes y por varias y complejas circunstancias engendradas.

Gratitud debe la patria á los que en tan remotos climas guardan con desvelos y sacrificios, y dispuestos se hallan á marcar con roja línea de su sangre los confines de aquellos territorios, en los cuales la intrepidez y el arrojo de nuestros navegantes implantó para siempre la indisputable é imprescriptible soberanía de la Nación española.

Señora: el Senado sabrá siempre cumplir con sus deberes, inspirándose en el ejemplo que V. M. le da de llenar aquellos que la Constitución le encomienda. De esta suerte está seguro de ser fiel intérprete de la opinión nacional, y espera confiadamente que tan feliz consorcio entre la Augusta Persona de V. M. y los sentimientos del pueblo español, prepare, durante el período de la Regencia de V. M., año de paz, de prosperidad y de ventura para el reinado de nuestro Augusto Monarca Don Alfonso XIII.

Palacio del Senado veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de la Habana, Presidente.—José Abascal, Senador Secretario.—El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.—José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.”

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 2.

Con el fin de armonizar las disposiciones de la ley de 16 de Julio de 1887 concediendo derechos pasivos á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza y del Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año con lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Junio y 8 de Noviembre de 1882 que dictan reglas para el pago de las obligaciones de primera enseñanza, y para evitar las dudas que pudieran presentarse en la práctica de sus preceptos, este Cuerpo provincial ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La Secretaría de esta Junta provincial de Instrucción pública facilitará á los Habilitados, á la Intervención y á la Caja de los fondos de primera enseñanza una relación del sueldo legal con que en la actualidad están servidas cada una de las Escuelas públicas y plazas de Auxiliares de los pueblos de esta provincia que se sostienen con fondos municipales, consignando la cantidad á que asciende el descuento de 3 por 100 que deben sufrir los Maestros, Maestras y Auxiliares propietarios y expresando qué individuos han de quedar eximidos del descuento por no estar comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

2.ª Los Habilitados y las citadas oficinas se sujetarán á lo que resulte de la indicada relación para hacer el descuento en sus sueldos á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia que sirven en propiedad sus destinos.

3.ª Los Maestros, Maestras y Auxiliares interinos, cuyo sueldo exceda de 500 pesetas, sufrirán el descuento de 50 por 100 del haber íntegro que se les consigne en nómina aun cuando sea otro el legal que corresponda á sus respectivos destinos.

4.ª La consignación de material de las Escuelas sufrirá el 10 por 100 de descuento en todos los casos, aun aquellos en que la partida que se acredita, por estar incluida en el presupuesto sea mayor que la cuarta parte del sueldo legal que corresponda á las mismas.

5.ª Los Maestros, Maestras y Auxiliares, tanto propietarios como interinos, que cesen en el desempeño de sus destinos remitirán al Habilitado la certificación del cese expedida por el Secretario del Ayuntamiento y autorizada con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía, sin cuyo requisito no podrán percibir cantidad alguna de lo que les corresponda por los días que hayan servido sus cargos en el trimestre respectivo.

6.ª Los herederos de los Maestros, Maestras y Auxiliares que cesen en sus destinos por fallecimiento, han de presentar ó remitir al Habilitado, además de los documentos que sean necesarios para justificar su calidad de Herederos, un certificado de la partida de defunción expedido por las oficinas del Registro civil, que ha de unirse á la nómina.

7.ª Todos los Maestros, Maestras y

Auxiliares que sean nombrados en el pago de los días que haya estado vacante no podrán cobrar cantidad alguna antes de algún destino; otra para el sueldo líquido; otra para las retribuciones; otra para consignar lo que por retribuciones corresponda á los días que haya estado vacante, y otra para el total de lo que por sueldo y retribuciones han de percibir los interesados. En los recibos se hará una liquidación en la que se exprese la consignación íntegra del material, el descuento de 10 por 100, el material líquido, los alquileres, la suma de estas dos últimas partidas, la cantidad que se deduce por los derechos del Habilitado y lo que queda para percibir, que es lo que ha de figurar en el centro de dicho recibo.

8.ª La consignación líquida de material de las Escuelas y los alquileres de casa y local se acreditarán por completo al Maestro que esté sirviendo al finalizar el trimestre aun cuando dentro del mismo la haya desempeñado también otro ó haya estado vacante más ó menos días. Cuando ocurra este caso, el Maestro que perciba la consignación contrae el deber de satisfacer el alquiler de casa ó contar desde el día 1.º del trimestre y de abonar el Profesor que cesó las partidas que justifique haber invertido en material.

9.ª La consignación íntegra de sueldos y retribuciones que corresponda á los días que dentro de un trimestre esté vacante una Escuela ó plaza de Auxiliar figurará en las nóminas las casillas respectivas á lo que ha quedado para ingresarlo en el fondo de derechos pasivos. En la casilla correspondiente á los nombres se expresará el número de días que estuvo vacante.

10. En los casos de que los ingresos no se verifiquen por el total importe de la consignación trimestral, los pagos á los Maestros se harán por conceptos completos, en el orden de preferencia siguiente: 1.º Sueldos. 2.º Retribuciones. 3.º Material, y 4.º Alquileres. El prorrateo de las cantidades ingresadas en Caja cuando éstas no son suficientes á satisfacer uno de los citados conceptos, únicamente se hará al finalizar el periodo de ampliación del ejercicio económico á que corresponden.

11. Cuando los Habilitados han el pago de la consignación de material, descontarán de ésta el importe de sus derechos por toda la asignación líquida que corresponda á la Escuela en los días que haya estado sirviendo durante el trimestre, aun en el caso de que quede por satisfacer la parte de alquileres.

12. El día 15 del último mes de cada trimestre se presentarán los Habilitados en la Intervención á dar nota de los pueblos por los que se haya ingresado el importe de la consignación respectiva al mismo.

Con presencia de la indicada Junta, procederán inmediatamente á hacer las nóminas y recibos de los pueblos en ella comprendidos. En las nóminas habrá una casilla para expresar los cargos; otra para los nombres y apellidos de los Maestros y Auxiliares, con el número de sus cédulas personales y consignación anual que cobren por sueldos y retribuciones; otra para los sueldos íntegros que se les acreditan al trimestre; otra para el descuento de 3 por 100 del sueldo legal á los propietarios; otra para el descuento de 50 por 100 á los interinos que disfrutan más de 500 pesetas; otra para consignar el haber

de los días que haya estado vacante y el 17.º se presentarán concluidas en la Intervención.

19. El último día de cada trimestre volverán presentarse los Habilitados en la Intervención á tomar nota de los pueblos por los que se haya ingresado después del 15 el importe de su consignación ó tengan completo algún concepto para seguidamente proceder á hacer las nóminas y recibos con sus carpetas de los pueblos que no hubieren sido ya pagados anteriormente.

Las nóminas de los pueblos que no tuvieron ingresado el importe de su consignación por sueldos y retribuciones, se harán separadamente, ó sea una para los sueldos y otra para las retribuciones; y lo mismo se hará con los recibos y carpetas de ellos cuando no estén completas las consignaciones de material y alquileres; haciéndose unas y otras con arreglo á lo determinado en la prevención 12, pero con las variaciones que son consiguientes.

20. En las anteriores nóminas y recibos no serán incluidos los Maestros y Auxiliares que habiendo cesado ó sido nombrados dentro del trimestre no hayan remitido al Habilitado para el expresado día último del mismo la certificación del cese ó la copia del título administrativo.

21. Las nóminas y recibos con sus carpetas á que se refiere la prevención 19, que son todas las que faltaren para completar las de los pueblos en que sirven los Maestros á quienes representan, las presentarán los Habilitados en la Intervención el día 3 del mes siguiente. La Intervención las examinará, y el día 6 expedirá los libramientos de los pueblos que tengan ingresado el completo de uno ó varios conceptos, para el 7 abrir el pago de los mismos.

22. Los libramientos de las incidencias de trimestres anteriores sólo se expedirán los días 15 y 30 de cada mes.

23. Para los Maestros y Auxiliares que cesaron ó fueron nombrados que no pudieron figurar en la nómina del trimestre respectivo por no haber remitido con tiempo la certificación del cese ó la copia del título administrativo, se formarán nóminas y recibos adicionales de igual manera que las ordinarias, cuando manden aquellos documentos; las cuales se presentarán á la Intervención, y serán satisfechas en uno de los días señalados para el pago de incidencias.

24. Todos los meses rendirán los Habilitados las cuentas justificadas de los fondos que se les hayan librado durante el mes anterior.

25. Las nóminas y carpetas de recibos después de revisadas y puesta la nota de hallarse conformes, quedarán en la Intervención para devolverlas á los Habilitados cuando se les entreguen los respectivos libramientos.

26. El último día de cada trimestre procederá el Cajero á depositar en la Sucursal del Banco de España á disposición de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza la suma á que ascienda el importe de las bajas por descuentos y vacantes que figuren al pie de los libramientos que haya satisfecho durante el mismo y los ingresos hechos por Maestros de Escuelas de Patronato y Beneficencia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, *Constantino Armesto*.—El Secretario, *Nicolás Dalmau*.

Para que esto pueda hacerse sin entorpecimiento, el día 12 empezarán los Habilitados á hacer las nóminas y reci-

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1876-77

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Clase de industria.	CUOTA	
		Pts.	Cts.
D. Francisco Mesa.....	Vinos y aguardientes.....	54,16	
Manuel Carbonero.....	Barbero.....	29,44	
Francisco Sánchez Lubian.....	Caldera jabón.....	24,50	
Vicente Sánchez.....	Herrero.....	35,32	
Gabriel Repiso.....	Agente.....	58,88	
Francisco de la Torre Baena.....	Tienda comestibles.....	58,88	
Miguel Polonio.....	Albadero.....	29,44	
Antonio de Toro.....	Sastre.....	29,44	
Vicente Hidalgo.....	Petróleo.....	58,88	
José Carbonero.....	Barbero.....	29,44	
Ramón Morales.....	Carpintero.....	29,44	
Antonio Jesús.....	Vinos y aguardientes.....	63,60	
Rafael Morejón.....	Idem.....	51,80	
Francisco Velasco.....	Albardonero.....	29,44	
Angel Cabezas.....	Barbero.....	29,44	
Agustín Espinal.....	Tejidos.....	253,80	
Mariano Requena de la Torre.....	Notario.....	43,58	
Tomás Caliz Pino.....	Tocinero.....	29,44	
Ildefonso Osuna.....	Vinos y aguardientes.....	29,44	
José García Rubio.....	Cacharrería.....	35,32	
Félix Rubio.....	Idem.....	35,32	
Francisco Cabezas.....	Barbero.....	22,08	
José Aguilar Polonio.....	Aceite y vinagre.....	9,79	
Cristóbal Pozuelo.....	Cacharrería.....	35,32	
Francisco Albornoz.....	Mesa billar.....	71,64	
Rafael Leña.....	Barbero.....	29,44	
Manuel Berral.....	Idem.....	29,44	
Nicasio Morales.....	Herrero.....	23,56	
TOTAL.....		1.260,27	

AÑO ECONÓMICO DE 1879 A 80

D. José Delgado.....	Tejidos.....	303,16
José Jiménez.....	Vendedor de harinas.....	60,96
José Repiso.....	Abacería.....	30,48
Antonio Mendoza.....	Fábrica de curtidos.....	41,36
Vicente Muñoz.....	Fábrica jabón.....	11,00
Antonio Ramírez.....	Tahona.....	62,04
Francisco Vara Jurado.....	Botero.....	34,48
Jacinto Navarro.....	Calderero.....	34,48
Manuel Gallegos.....	Idem.....	34,48
Mariano Tejada.....	Herrero.....	34,48
José Carbonero.....	Barbero.....	30,48
Francisco Luna Guijarro.....	Pintor.....	30,48
Francisco Repiso.....	Sastre.....	30,48
Antonio Ramírez.....	Puesto pán.....	13,80
Francisco Flores.....	Idem.....	13,80
Gabriel Repiso.....	Agente.....	60,96
Francisco Baena de la Torre.....	Consumos.....	60,96
Andrés Guillén.....	Trasporte.....	4,10
Miguel Zorsona.....	Médico.....	57,90
Felipe Ramírez Espejo.....	Agente.....	60,96
Rafael Morales Sánchez.....	Idem.....	45,72
Antonio Gálvez.....	Horno pán.....	17,21
Antonio Paula.....	Carpintero.....	17,21
Antonio Pérez.....	Puesto pán.....	13,80
Francisco Sánchez García.....	Remitente.....	261,82
TOTAL.....		1.366,60

AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 84

D. Andrés Herrador y Baena.....	Comestibles.....	45,71
Rafael Ortiz Delgado.....	Vinos y aguardientes.....	24,98
Antonio Gómez.....	Idem.....	24,98
Francisco Siles García.....	Vendedor de harinas.....	24,98
Manuel Berral.....	Idem.....	24,98
Francisco Solano Espejo.....	Aceite y vinagre.....	9,75
Rafael Ortiz Delgado.....	Corredor.....	30,47
Felipe Ramírez.....	Idem.....	30,47

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES

Clase de industria.

CUOTA
Pts. Cts.

D. Felipe Polonio Torres.....	Corredor.....	30,47
Francisco Luna Guijarro.....	Circo de gallos.....	1,52
Juan Valenzuela.....	Carruajes.....	6,09
Viuda de Martín Cuesta.....	Fábrica jabón.....	2,65
D. José Sánchez Castellano.....	Abogado.....	26,82
Santiago de Jorge Hermoso.....	Notario.....	24,38
Jacinto Navarro.....	Calderero.....	9,75
Manuel Gallegos Polonia.....	Idem.....	9,75
José Pedraza.....	Carpintero.....	9,75
Antonio Sánchez.....	Idem.....	9,75
Mariano Tejada.....	Herrero.....	9,75
Antonio Alhama.....	Hojalatero.....	9,75
José Carbonero.....	Barbero.....	9,75
Rafael Leña.....	Idem.....	9,75
Francisco Luna Guijarro.....	Pintor brocha.....	9,75
Francisco de Paula Repiso.....	Sastre.....	9,75
Fernando Cabezas.....	Sillero.....	9,75
TOTAL.....		415,50

AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 82

D. Rafael Mellado Naranjo.....	Comestibles.....	147,34
Felipe Ramírez.....	Agente.....	62,28
Agustín Polo Berral.....	Idem.....	62,28
Felipe Polonio Torres.....	Idem.....	31,80
José Pedraza.....	Carpintero.....	40,90
Juan Tavira Canela.....	Sillero.....	20,68
Francisco Tavira Canela.....	Idem.....	17,24
TOTAL.....		382,52

AÑO ECONÓMICO DE 1875-76

D. Vicente Sánchez.....	Herrero.....	14,64
TOTAL.....		14,64

AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87

D. Fernando Osuna García.....	Mercería.....	26,23
Francisco Serrano Alcaide.....	Mesonero.....	2,04
Doña Leonor Solano Cuesta.....	Aceite, etc.....	6,12
Maria Rojas Rodríguez.....	Idem.....	6,12
D. Antonio García Serrano.....	Especulador.....	58,38
Pedro Antúnez Marín.....	Carro.....	1,46
José Ruiz Polonio.....	Idem.....	1,45
Rafael Serrano López.....	Jabón.....	2,62
Cristóbal Nieto Laguna.....	Veterinario.....	11,66
Francisco Díaz Nadales.....	Herrero.....	6,12
Cleto Ariza Alcaide.....	Barbero.....	6,12
Pedro Crespo Rubio.....	Idem.....	6,12
José Alcaide Capilla.....	Idem.....	6,12
Antonio Crespo López.....	Zapatero.....	6,12
Tomás Morales Carmona.....	Idem.....	6,12
TOTAL.....		152,80

AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87

D. Manuel Morales Carrasco.....	Tejidos.....	60,87
Antonio Márquez Pedrosal.....	Vinos y aguardientes.....	11,83
Antonio Moreno Cáceres.....	Idem.....	11,83
Braulio Moral y Corral.....	Frutas.....	5,42
Antonio Toro Bascón.....	Tablajero.....	33,81
Antonio Bascón Orozco.....	Idem.....	33,81
Antonio Aguayo Carbonero.....	Agrimensor.....	16,91
Mariano Jarava Ruiz.....	Zapatero.....	5,41
Miguel Granados Ríos.....	Idem.....	5,41
Antonio Morales Granados.....	Idem.....	5,41
TOTAL.....		190,71

(Continuará)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HINOJOSA

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	13.559,96
Cargo.....	13.559,96
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.095,68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.464,28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	132,34	132,34
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	208,32	208,32
9 Resultas.....	"	10.219,30	10.219,30
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	"	3.000,00	3.000,00
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	13.559,96	13.559,96
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	12,34	12,34
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	3,50	3,50
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	177,00	177,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	9.902,84	9.902,84
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	10.095,68	10.095,68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hinojosa á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Bartolomé Antolín.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Hinojosa á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor Interventor, Juan Suárez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Moreno Gil.—El Secretario, Braulio Gómez Navarro.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HORNACHUELOS

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	25.386,45
Cargo.....	25.386,45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	23.610,67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.775,78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	200,00	200,00
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	2.323,95	2.323,95
8 Ampliación.....	"	19.295,26	19.295,26
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	"	3.567,24	3.567,24
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	25.386,45	25.386,45
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	2.787,96	2.787,96
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	72,00	72,00
6 Obras públicas.....	"	195,25	195,25
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	57,22	57,22
9 Cargas.....	"	1.902,70	1.902,70
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	60,50	60,50
12 Ampliación.....	"	18.535,04	18.535,04
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	23.610,67	23.610,67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hornachuelos á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Francisco Baquero.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Hornachuelos á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor Interventor, Antonio Festari.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Andrés Durán.